

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1177/2021-II, interpuesto por el recurrente, contra actos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El diez de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00498321, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito conocer si en su institución labora el C. [REDACTED] en caso afirmativo se informe el o los puestos que desempeña y/o ha desempeñado desde su ingreso a la institución, la fecha de ingreso, el salario, el régimen bajo el cual se encuentra contratado, así como las funciones que desempeña" (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifestó la improcedencia de la solicitud de información.

3. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto aquí obligado a la solicitud de información, el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el veinticuatro de noviembre de la misma anualidad, y registrado bajo el de folio de control IMIPE/005959/2021-XI.

4. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1177/2021-II; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al recurrente a través del medio electrónico indicado para tal efecto, el veintidós de marzo de dos mil veintidós y al sujeto aquí obligado, en fecha treinta de marzo de la misma anualidad, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

6. Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número TJA/UT/022/2022, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/001452/2022-IV, mediante el cual la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

8. Cabe señalar que con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número TJA/UT/53/2022, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003511/2022-VIII, a través del cual la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, remitió diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

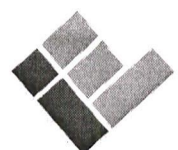
Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; y, en consecuencia de lo anterior tenemos que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

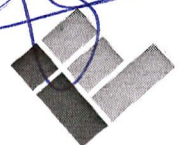
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.**
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto décimo, toda vez que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se manifestó en la *-solicitud primigenia-*, declarando la improcedencia del mismo, en decir, solo se limitó a pronunciarse respecto a la solicitud realizada por el ahora recurrente, sin presentar los elementos necesarios que motive tal efecto. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

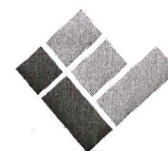
Mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, remitió los siguientes oficios:

1.- Oficio número TJA/UT/022/2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente, con el folio de control número IMIPE/001452/2022-IV, suscrito por la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Al oficio que antecede le fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número TJA/DA/103/2022, de fecha seis de abril de dos mil veintidós, signado por el Contador Público Jesús Figueroa Carrillo, Coordinador del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

b) Oficio número TJA/UT/21/2022, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, donde solicita al Coordinador del Departamento de Administración, Contador Público Jesús Figueroa Carrillo, dar seguimiento al similar, esto para dar respuesta a la solicitud de información solicitada.

2) Oficio número TJA/UT/53/2022, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, mismo que se recibió en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente, con el folio de control número IMIPE/003511/2022-VIII, suscrito por la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante el cual informó lo siguiente:

"En cumplimiento a los preceptos legales; 2 fracción II, 4, 6, 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos por medio del presente, se adjunta oficio número TJA/DA/274/2022, de fecha cinco de agosto del año en curso, suscrito por el C.P. Jesús Figueroa Carrillo, en su carácter de Coordinador del Departamento de Administración del Estado de Morelos, mediante el cual en alcance al oficio TJA/DA/103/2022, de fecha seis de abril del año en curso, se aporta nuevamente información respecto de la solicitud identificada con el número 00498321, esto a fin de acreditar que la respuesta brindada es emitida de manera fundada y motivada." (sic)

Al oficio que antecede se anexó la siguiente documental:

a) Oficio número TJA/DA/274/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, a través de cual el Contador Público Jesús Figueroa Carrillo, Coordinador del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

*"...
Al respecto informo a usted que a la fecha en que fue presentada la solicitud de información número 00498321 y después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales del Departamento de Administración, no se encontró registro del C. [REDACTED] en la plantilla del personal que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, información que pueda ser corroborada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de denominado "Directorio", por ello me encuentro imposibilitado para dar respuesta a la información requerida (datos de los puestos que ha desempeñado, fecha de ingreso, salario, régimen bajo el cual se encuentra contratado, así como las funciones que desempeña).
..." (sic)*

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, luego de un análisis a la información que antecede, misma que fue proporcionada a este Instituto, por la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente requirió allegarse de: "Solicito conocer si en su institución laboral el C. [REDACTED] en caso afirmativo se informe el o los puestos que desempeña y/o ha desempeñado desde su ingreso a la institución, la fecha de ingreso, el salario, el régimen bajo el cual se encuentra contratado, así como las funciones que desempeña" (sic) y el sujeto obligado a través del Contador Público Jesús Figueroa Carrillo, Coordinador del Departamento de Administración del sujeto aquí obligado, servidor público facultado para tal efecto informó que después haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales con las que cuenta el departamento de administración del Tribunal en cita, no se encontró registro a la fecha de la presente solicitud, información del C. Iván Mera dentro de la plantilla de personal que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el cual refiere que puede ser confirmada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su apartado de "Directorio; en consecuencia, informó que se encuentra imposibilitado en subsanar las sucesivas interrogaciones del cuestionario realizado por el ahora recurrente. Derivado de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Robusteciendo lo anterior y a efecto de mejor proveer se toma en consideración lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su Criterio SO-007-2017 segunda época, bajo el rubro: "Acceso a la Información Pública", que al tenor literal expresa:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

²Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Es de advertirse, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Contador Público Jesús Figueroa Carrillo, Coordinador del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el Contador Público Jesús Figueroa Carrillo, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique

o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

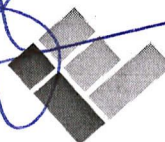
...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Contador Público Jesús Figueroa Carrillo, Coordinador del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente *–falta de trámite de la solicitud–* y se concreta el cumplimiento por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

³ Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante –*falta de trámite de la solicitud*–, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico la formación que fue entregada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, los oficios número TJA/UT/022/2022 y el TJA/UT/53/2022 ambos signados por la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el ocho de abril, y el diez de agosto ambos de dos mil veintidós, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBREESE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, los oficios número TJA/UT/022/2022 y el TJA/UT/53/2022 ambos signados por la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el ocho de abril, y el diez de agosto ambos de dos mil veintidós, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Contador Público Jesús Figueroa Carrillo, Coordinador del Departamento de Administración, y a la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1177/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



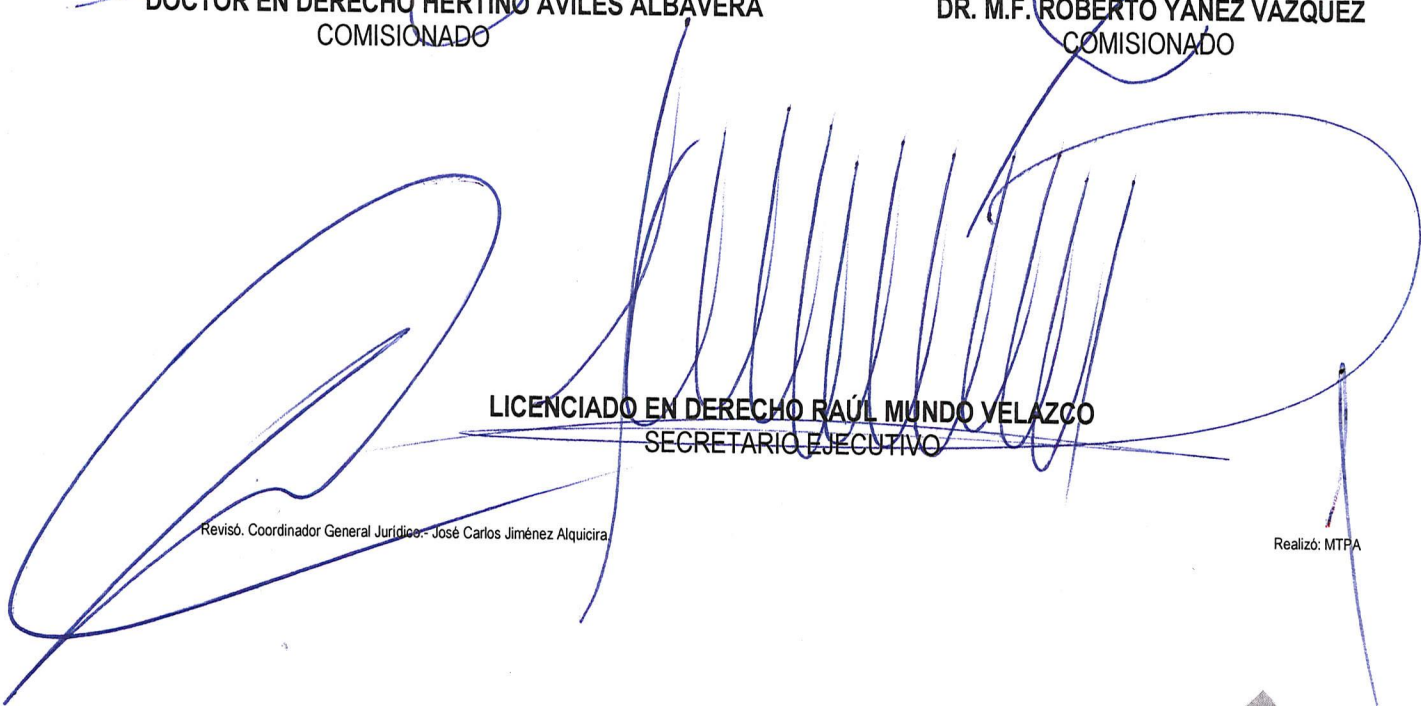
MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico: José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó: MTPA

